

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ANA LUISA ARZUAGA DE MURGAS
SOLICITANTE: MARUJA MURGAS DE MANJARREZ, MARIANA YOLANDA, ELSY MURGAS
ARZUAGA Y OTROS
RAD.: 20001.31.001.2020.00053.00
ASUNTO: RECONOCE HEREDEROS

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora ANITH MARÍA MURGAS VILLERO ha solicitado se le reconozca como herederos en calidad de hermana de la causante.

La señora KARINA MURGAS SERJE han solicitado se reconozca como herederos, quienes acuden en representación de su padre fallecido LUIS MARIANO MURGAS ARZUAGA, quien era hermano de la causante.

Como quiera que en el plenario se encuentra probada la calidad aducida, se procederá al reconocimiento de herederos, así mismo del apoderado judicial.

El Apoderado judicial de los señores JHONNY JOSÉ, SANDRA, MARIO JAVIER, ANA ELVIRA MURGAS MEDINA, JAIRO ENRIQUE MURGAS LARA solicita al despacho se realice corrección del proveído de 16 de diciembre de 2020, donde se omitió reconocerle personería jurídica.

El apoderado judicial de los herederos AMIRA SOFÍA, GINNA MARGARITA, MARÍA JOSÉ, CARLOS MARIO MURGAS LACOUTURE, LEONOR BEATRÍZ MURGAS LARA, solicite se aclare el proveído de 16 de diciembre de 2020, donde también se le reconoció como apoderado judicial de los señores JHONNY JOSÉ, SANDRA, MARIO JAVIER, ANA ELVIRA MURGAS MEDINA, JAIRO ENRIQUE MURGAS LARA sin tener poder para ello.

Como quiera, que por error involuntario en el proveído recurrido se omitió reconocerle personería jurídica al Dr. JORGE LUIS MAZIRI RAMIREZ como apoderado judicial de los señores JHONNY JOSÉ, SANDRA, MARIO JAVIER, ANA ELVIRA MURGAS MEDINA, JAIRO ENRIQUE MURGAS LARA, se procederá a ello dentro de este asunto.

Así mismo, se aclara, que el Dr. MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE se le reconoció personería jurídica, como apoderado de los señores LEONOR, CARLOS MARIO, MARÍA JOSÉ, GINA MARGARITA y AMIRA MURGAS LAUCUTURE.

Por último, se fijará fecha para la diligencia de inventario y avalúos.

En mérito de lo expuesto el juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como heredera de la causante ANA LUISA MURGAS ARZUAGA a la señora ANITH MARÍA MURGAS VILLERO en calidad de hermana de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer a la señora KARINA MURGAS SERJE en representación de su padre fallecido LUIS MARIANO MURGAS ARZUAGA, quien era hermano de la causante ANA LUISA MURGAS ARZUAGA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconocer personería a la dra. YANEIRYS SENETH ARÍAS HERNÁNDEZ, con T.P. 212347 del C. s de la J., como apoderada de la señora ANITH MARÍA MURGAS VILLERO, para representarla en el presente proceso, con las facultades conferidas en el poder allegado.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora DANIELA GÓMEZ SERGES con T.P. 350.377 del C. s de la J., como apoderado de la señora KARINA MURGAS SERJE, para representarla en el presente proceso, con las facultades conferidas en el poder allegado.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JORGE LUIS MAZIRI RAMIREZ, con T. P. 166.491 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores JHONNY JOSÉ, SANDRA, MARIO JAVIER, ANA ELVIRA MURGAS MEDINA, JAIRO ENRIQUE MURGAS LARA, para representarlos en el presente proceso, con las facultades conferidas en los poderes allegados.

SEXTO: ACLARAR que el Dr. MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE en proveído del 16 de diciembre de 2020, se le reconoció personería jurídica como apoderado de los señores LEONOR, CARLOS MARIO, MARÍA JOSÉ, GINA MARGARITA y AMIRA MURGAS LAUCUTURE.

SEPTIMO: SEÑALA el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa ZOOM sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

Un día anterior audiencia como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional de la secretaria designada por la jueza para la audiencia¹. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656e875fac5d06841c31e9e9fcd2a864634623a2a2517e69ec1e041aab570739

Documento generado en 22/02/2021 10:27:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**